



RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA AL INSTITUTO EUROPEO DEL MEDITERRANEO (IEMed) PARA LA FINANCIACION DE LOS GASTOS QUE INTEGRAN LA PROGRAMACION A DESARROLLAR Y LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO O ESTRUCTURA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 1056//2024, DE 15 DE OCTUBRE POR EL QUE SE REGULA LA CONCESION DE DIRECTA DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE COOPERACION INTERNACIONAL POR LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

Ref. Expediente nº

Sorolla **2024QdM00063**
SAP **2024/SUN/0000500009**
PEP **Z05/24/01/01000**

Procedimiento: Concesión de subvención directa con carácter excepcional y por interés público, institucional, humanitario, social y cultural.

El Instituto Europeo del Mediterráneo (IEMed) es una institución sin ánimo de lucro cuyo principal objetivo es promocionar la construcción progresiva de un espacio de paz y estabilidad, prosperidad compartida y diálogo entre las civilizaciones mediterráneas. Se trata de un consorcio integrado por la Generalitat de Cataluña, el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y el Ayuntamiento de Barcelona que incorpora a la sociedad civil por medio de su Alto Patronato y su Consejo Asesor formado por universidades, empresas, entidades y personalidades mediterráneas de reconocido prestigio. La consecución de su objetivo se concreta con el desarrollo de iniciativas de fomento de la participación de la sociedad civil en las relaciones euro mediterráneas y de su fortalecimiento en los procesos de cambio político, así como con la generación y difusión de conocimiento sobre la realidad mediterránea. La subvención que se concederá al IEMed en 2024 contribuirá al desarrollo de la investigación, redes, programas y proyectos del Plan Director del IEMed 2023-2026 y, por tanto, al logro de los objetivos de la línea de subvención 23 del Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación 2024-2026, enmarcado en el objetivo general 2 de dicho plan estratégico –Potenciación de la Cooperación al Desarrollo Española–.

Las excepcionales circunstancias en las que han de realizarse las actividades descritas, la urgencia en su desarrollo, el interés público, institucional, humanitario, social y cultural, justifican la concesión directa de las subvenciones previstas en el Real Decreto 1056/2024, de 15 de octubre.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el artículo 67 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Igualmente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la citada ley, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser

aprobadas por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

El Real Decreto 1056/2024, de 15 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en materia de cooperación internacional por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 16 de octubre, regula la concesión directa de subvenciones de AECID para actuaciones de cooperación internacional y, en concreto, prevé la concesión directa de una subvención por concurrir razones de interés público, institucional, humanitario, social y cultural, al Instituto Europeo del Mediterráneo (IEMed) de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2 c) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el artículo 7 del Real Decreto 1056/2024, establece que el procedimiento de concesión de cada subvención se iniciará de oficio a partir de la entrada en vigor del real decreto y se resolverá, previa solicitud por parte de las entidades beneficiarias, mediante resolución de la persona titular de la Presidencia de la AECID.

Por todo ello, la Dirección de la AECID, de conformidad con la delegación de competencias contenida en la Resolución de la Presidencia de la AECID de 2 de julio de 2009 (BOE núm. 183 de 30 de julio) y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2 c) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 67.2 de su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio

RESUELVE

CONCEDER una subvención de concesión directa por concurrir razones de interés de interés público, institucional, humanitario, social y cultural, de acuerdo con las siguientes condiciones que se indican a continuación:

1º) Beneficiario y Cuantía.

La subvención de concesión directa se concede a la Instituto Europeo del Mediterráneo (IEMed) con personalidad jurídica reconocida, capacidad de obrar y solvencia técnica y económica para ejecutar la intervención subvencionada.

Con carácter previo a la concesión, el beneficiario ha acreditado que no está incurso en ninguna de las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

Atendiendo al carácter singular derivado de la necesidad urgente de mantener la financiación de la AECID respecto a las actividades del Plan Director del IEMed 2023-2026 alineadas con la potenciación de los objetos estratégicos de la Cooperación Española en el área mediterránea y dado que concurren razones de interés público que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, se otorgará por

un importe de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €) al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, y en artículo 67 de su reglamento.

Esta subvención tiene carácter singular derivado de la necesidad de dar continuidad a la contribución y dado el objeto específico de la subvención se requiere una concesión directa y no procede una convocatoria pública.

La singularidad del Instituto Europeo del Mediterráneo (IEMed) –el único laboratorio de ideas para el análisis, interpretación y fomento del conocimiento y las dinámicas sociales, económicas y culturales en torno al Mediterráneo–, y su carácter de socio estratégico de la Cooperación Española para el impulso de los objetivos estratégicos de la AECID en el área mediterránea, justifican plenamente la concesión directa de la subvención. Concurren razones de interés público, institucional y social, al perseguir los fines establecidos en el artículo 4 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo –especialmente en la contribución al desarrollo de los países–; alinearse con los objetivos y prioridades del Plan Director de la Cooperación Española para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global 2024-2027; e impulsar la ejecución del nuevo Programa Regional con el Mundo Árabe, masar al'an/masar ahora, de la AECID.

Esta subvención se imputará a la aplicación presupuestaria 12.302.143A.489.05.

2º) Finalidad de la intervención.

La finalidad de la subvención de concesión directa será la financiación de las actividades que integran los programas/proyectos en los ámbitos prioritarios de trabajo del Plan Director 2023-2026 del IEMed- Instituto Europeo del Mediterráneo, así como los gastos de funcionamiento o estructura conforme al siguiente desglose:

A.1.- PROGRAMAS A FINANCIAR

528.000 €

1.º Componente 1: Seminarios, certámenes y/o encuentros Componente centrado en la movilización de personas expertas actores y decisoras de las relaciones euromediterráneas para el fomento del debate, la producción de reflexión y el intercambio de conocimiento en cuestiones que resultan prioritarias en las relaciones euromediterráneas y que tocan aspectos como la cooperación regional para hacer frente a los retos compartidos de la UE y sus socios meridionales y el fomento del diálogo y los valores compartidos en una región de creciente multiculturalidad e interdependencia.

- a) Acciones de fomento del diálogo intercultural y promoción de valores compartidos: organización de certámenes y actividades similares, como el certamen literario Un Mar de palabras, creado en 2008, para dar voz a jóvenes euromediterráneos, fomentar el diálogo intercultural, potenciar el debate en torno a retos comunes y valores compartidos a partir de la creatividad y en base a temas de actualidad.
- b) Acciones de apoyo a mecanismos de cooperación e integración regional. Organización de foros y talleres para el encuentro de personas expertas y decisoras en ámbitos decisivos para el desarrollo y la integración regionales en ámbitos en los que España posee un papel e interés

relevantes. Mediante la colaboración con la amplia red de instituciones colaboradoras del IEMed, estas acciones abordarán ámbitos estratégicos en los que la coordinación entre países mediterráneos sea esencial para el desarrollo sostenible de la región y que van desde el sector del transporte, la logística y las cadenas de valor hasta la cooperación migratoria y de seguridad, pasando por el cambio climático o la doble transición energética y digital.

2.º Componente 2: Publicaciones: Componente centrado en la producción de documentación que pone en valor la movilización de personal investigador que lleva a cabo el IEMed, con una triple finalidad. En primer lugar, ofrecer análisis y recomendaciones políticas útiles sobre las cuestiones clave de la agenda euromediterránea a los principales actores y decisores de región. En segundo lugar, fomentar la transferencia de conocimiento entre los sectores académicos para abordar los retos compartidos de toda la región; y en tercer lugar promover la divulgación y la sensibilización por estas cuestiones entre la ciudadanía. En suma, se trata de proseguir en la consolidación y crecimiento de un corpus documental de relevancia y contrastada calidad producido y coordinado desde España. Entre otras publicaciones se encuentran:

- i. Programa Anuario IEMed del Mediterráneo y fondo documental.
- ii. Revista Quaderns de la Mediterrània.
- iii. Revista Afkar/ideas.

3.º Componente 3: Acciones específicas de apoyo al impulso de las prioridades temáticas y ejes transversales del programa regional con el mundo árabe de la AECID, masar al'an/masar ahora.

Para todas las componentes, se considerarán gastos subvencionables, los realizados durante el período de ejecución de la subvención y que financian la consecución de los resultados de los componentes, pudiendo estar destinados a servicios técnicos; traducciones y correcciones; materiales y suministros no inventariables; gastos de personal técnico directamente vinculado a la realización de los componentes; gastos de viaje, alojamiento y dietas; gastos de alimentación vinculados a la actividad; gastos derivados de reuniones y congresos; gastos derivados de la difusión de los componentes, presentaciones, envíos y publicidad; así como todos aquellos otros gastos que se acrediten para la realización de los mismos y sean necesarios para lograr los objetivos previstos.

El presupuesto previsto desglosado por anualidades es el siguiente:

A.1.- PROGRAMAS A FINANCIAR, MESES 1º A 12º	449.000 €
A.1.- PROGRAMAS A FINANCIAR, MESES 13º A 24º	79.000 €

A.2.- FINANCIACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO O ESTRUCTURA: 72.000 euros

Se refiere a los gastos generales administrativos de la institución, de personal y de gestión para el desarrollo de todos los componentes señalados anteriormente, pero no imputables directamente a ninguno de ellos.

El presupuesto previsto desglosado por anualidades es el siguiente:

A.2.- FINANCIACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO O ESTRUCTURA, MESES 1º A 12º	61.227,27€
A.2.- FINANCIACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO O ESTRUCTURA, MESES 13º A 24º	10.772.73 €

El presupuesto previsto total desglosado por anualidades es el siguiente:

Presupuesto AECID, meses 1º a 12º:	510.227,27 €
Presupuesto AECID, meses 13º a 24º:	89.772,73 €
TOTAL	600.000,00 €

3º) Aceptación de la subvención

De acuerdo con el artículo 7.3 del Real Decreto 1056/2024, la propuesta de resolución será notificada por medios electrónicos a la entidad interesada, que dispondrá de un plazo de 10 días para aceptar la propuesta de resolución o formular alegaciones, en su caso. Si en dicho plazo la entidad interesada no presentara alegaciones ni manifestase su aceptación expresa de la subvención, se entenderá que acepta la subvención.

Se podrá prescindir de los trámites previstos en el párrafo anterior, elevándose directamente la propuesta de resolución al órgano concedente, cuando esta se atenga a los términos de la solicitud presentada por la entidad interesada.

4º) Compatibilidad de la Subvención

Las subvenciones reguladas en el RD 1056/2024 de 15 de octubre, serán compatibles con la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.d) de la Ley General de Subvenciones, las entidades beneficiarias deberán comunicar al titular de la Presidencia de la AECID la obtención de los recursos citados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Realizada la comunicación prevista en el apartado anterior, el titular de la Presidencia de la AECID podrá modificar la cuantía concedida, una vez valorado el coste real de la actividad para la que se han obtenido los nuevos recursos. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste total de la actividad subvencionada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación del gasto el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5º) Plazo de ejecución

El plazo previsto para la ejecución de las actividades de cada beneficiario será el establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1056/2024 —24 meses—.

6º) Obligaciones del beneficiario

Con carácter general, el beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas en los artículos 14 y concordantes de la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento, en los términos que se establezcan en la resolución de concesión.

De modo específico deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el Real Decreto 1056/2024, de 15 de octubre, y particularmente las que se detallen en la presente resolución de concesión.

El beneficiario adoptará medidas razonables, de acuerdo con sus propios reglamentos y normas, para garantizar que se respetan los principios éticos de actuación recogidos en el Título II del Código ético de la AECID disponible en la página web de la AECID (www.aecid.es).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 31 de su Reglamento de desarrollo, los beneficiarios destacarán la contribución de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - Cooperación Española, mediante la utilización de su logotipo, en la realización de las intervenciones subvencionadas y en los documentos y actividades en los que se dé publicidad y difusión a dicha contribución.

7º) Pago

Dada la especial naturaleza de las actividades de cooperación objeto de la presente subvención, la cuantía a abonar de forma anticipada se corresponderá con las actuaciones a desarrollar en cada anualidad conforme al presupuesto establecido, exigiéndose para abonar la siguiente anualidad la justificación de la anualidad precedente.

El importe de la subvención se abonará en firme, en dos pagos, con cargo al presupuesto de la AECID, en

Aplicación presupuestaria	Ejercicio	TOTAL (euros)
12.302.04.143A.489.06	2024	510.227,27 €
12.302.04.143A.489.06	2025	89.772,73 €
TOTAL (euros):		600.000 €

Se considerará justificada la primera anualidad de cara a proceder al segundo pago, con la presentación de un informe de seguimiento económico intermedio que incluya al menos la relación de los gastos incurridos en la realización de las actividades debidamente agrupados por su naturaleza. Para proceder al segundo pago, se deberá acreditar la ejecución de al menos el 80% del importe recibido en la primera anualidad. La AECID podrá aceptar dicho informe y proceder al pago de la siguiente anualidad una vez que se haya acreditado el porcentaje establecido, sin perjuicio de las posteriores actuaciones de revisión y control que se realicen sobre la justificación final de la subvención recogida en la cláusula 8ª.

Con carácter previo al cobro de la subvención, deberá constar acreditado en el expediente que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social; que no se halla incurso en ninguno de los supuestos de prohibición establecidos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; y que no es deudora por procedimiento de reintegro.

Las entidades beneficiarias quedan exoneradas de la constitución de garantías.

8º) Justificación de la subvención.

Con el fin de acreditar la realización de las actividades, el cumplimiento de las condiciones y la consecución de los objetivos establecidos, el IEMed deberá presentar ante el Departamento de Cooperación con Mundo Árabe y Asia —Dirección de Cooperación con África y Asia—, en los cuatro meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, la siguiente documentación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Memoria económica, justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación de los gastos incurridos en la realización de las actividades, debidamente agrupados por su naturaleza; justificantes de los gastos (facturas y recibos); documentación justificativa de los tipos de cambio, si procede; y de los intereses bancarios producidos desde el abono de la subvención; relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad, contratos y cualquier otra documentación que contribuya a una mayor claridad de la justificación.

Los costes indirectos se justificarán por medio de una declaración responsable firmada por el representante legal.

Queda autorizado el uso de recibos de caja para pagos en metálico y/o tarjeta de crédito, así como el uso de tarifas para el pago de per diem. Asimismo, los impuestos indirectos serán costes elegibles, previa acreditación de que no se han deducido.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación del gasto el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Los intereses que puedan generar los fondos procedentes de la subvención depositados en una entidad bancaria serán reinvertidos en los mismos fines objeto de la subvención concedida, y estarán sujetos a la misma forma de justificación que dichos fondos.

9º) Comprobación y seguimiento de subvención

La entidad beneficiaria estará obligada a someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento que efectúe la AECID y que estarán a cargo del Departamento de Cooperación con Mundo Árabe y Asia, Dirección de Cooperación con África y Asia.

Además, estará obligada a someterse a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

10º) Modificación de la resolución

Podrá modificarse la resolución de concesión de oficio o a instancia del beneficiario, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, particularmente, si nuevas circunstancias afectan a la viabilidad de la ejecución de las actividades a financiar.

La modificación no podrá implicar la modificación de las cuantías ni de las actividades a financiar que establece el Real Decreto 1056/2024.

Toda modificación sustancial en los programas a financiar deberá ser autorizada por la AECID durante el periodo de ejecución de la subvención. El resto de las modificaciones, consideradas no sustanciales,

no precisarán autorización y sólo deberán ser comunicadas y descritas en las memorias técnica y económica de la justificación.

Se entenderá que son modificaciones sustanciales las variaciones entre programas que transformen significativamente el objetivo específico de la subvención o cuyo importe sea cuantitativamente superior al 25 % del importe total de la misma.

Se considerará modificación sustancial cualquier cambio en la cuantía establecida para la financiación de gastos de funcionamiento o estructura, no pudiendo en ningún caso superar el 10% de incremento.

El procedimiento de autorización de las modificaciones a instancia del beneficiario será el siguiente:

- a) La entidad beneficiaria solicitará la modificación de la resolución de concesión aportando documentación que acredite suficientemente la concurrencia de las causas de modificación antes señaladas.
- b) La solicitud se presentará por medios electrónicos en el registro electrónico general de la AECID a través del Registro Electrónico General (<https://reg.redsara.es/>), accesible también desde la sede electrónica de la AECID (<https://www.aecid.gob.es/inicio>) y en los restantes registros electrónicos en los términos del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud se formulará con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, el plazo para solicitar la modificación de la resolución de concesión finalizará con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad.

Por la persona titular de la Presidencia de la AECID se dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la modificación en el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

La modificación de la subvención no podrá suponer en ningún caso la asunción de compromisos financieros superiores a los inicialmente alcanzados en la resolución inicial.

11º) Ampliación del plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de seis meses, debiendo ser notificada y justificada esta ampliación por el beneficiario a la AECID con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución.

La ampliación del plazo de ejecución de las actividades por un período superior a seis meses deberá ser autorizada previamente por la AECID y se concederá de manera excepcional. A tal fin el beneficiario solicitará justificadamente la ampliación del plazo de ejecución con antelación a la finalización del plazo extendido de ejecución y aportando la debida documentación acreditativa de la solicitud de ampliación.

La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la ampliación solicitada en el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud. A tal fin, debe tenerse en cuenta que sólo podrá entenderse estimada la solicitud por silencio si ésta se ha cursado, al menos, con 45 días de antelación a la finalización del plazo de ejecución, ya que, de otro modo, de acuerdo con

el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

12º) Ampliación del plazo de justificación.

El plazo de presentación de la justificación podrá ser ampliado por la AECID de oficio o a solicitud del beneficiario. En todo caso la solicitud deberá cursarse con anterioridad a la expiración del plazo inicial de justificación.

En ningún caso cabe la ampliación del plazo inicial si éste ya ha vencido.

La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la ampliación del plazo de justificación antes del vencimiento del plazo de que se trate.

13º) Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y en los términos en los artículos 37 a 43 de la Ley 38/2003, y en los artículos 91 a 93 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Serán de aplicación las responsabilidades y régimen sancionador en los casos y conforme al procedimiento establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 94 a 101 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La persona titular de la Presidencia de la AECID será el órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley General de Subvenciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley General de Subvenciones, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de esta subvención:

- a) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: 100%.
- b) Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente prórroga: la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el beneficiario se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, en función del grado de incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad.
- c) Justificación insuficiente o deficiente: la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por la entidad beneficiaria se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, en función de la insuficiencia de justificación o deficiencia de esta. En cualquiera de los supuestos de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el beneficiario se podrá modular teniendo en cuenta el hecho de que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por los

beneficiarios una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión: se procederá conforme al artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de que la aplicación de esas previsiones no permita dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el beneficiario será del 3 % de la subvención percibida.

14º) Régimen sancionador.

Las posibles infracciones que pudiesen ser cometidas por la entidad beneficiaria se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones y en el Título IV de su Reglamento de desarrollo.

15º) Publicidad.

La concesión de esta subvención, con indicación de la entidad beneficiada, importe, finalidad y aplicación presupuestaria, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de España.

16º) Protección de datos.

Los datos personales que obren en la documentación del expediente de esta resolución serán tratados de acuerdo con la política de protección de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y, en todo caso, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

17º) Régimen jurídico aplicable.

Esta subvención se registrará además de por lo dispuesto en el real decreto 1056/2024 de 15 de octubre que regula la concesión directa de subvenciones en materia de cooperación internacional, por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas que resulten de aplicación.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 11.4 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), aprobado por Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11.1.a), 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Firmado electrónicamente

El Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo,

P.D. (Resolución de 2 de julio de 2009),

El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo,

Antón Leis García